**INFORME SECRETARIAL:** Medellín, 2 de mayo de 2022. Señor Juez, le informo que los días de cierre extraordinario del juzgado (21, 22 y 23 de febrero de 2022), y que fue autorizado mediante ACUERDO N° CSJANTA22-32 (18/02/2022) a efectos de identificar los procesos a cargo del Despacho y la situación en la que se encontraban los mismos; entre otros asuntos. Se identificaron varios expedientes pendientes por organizar de manera digital, entre ellos éste. Haciéndose necesario a su vez, la creación en One Drive, verificación de todas las piezas procesales correspondientes y memoriales radicados para trámite. Provea.

**VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA**
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**
Medellín, dos (2) de mayo de de dos mil veintidós (2022).

Rad. 05 001 31 10 005 **2022 - 00034** 00

Se INADMITE LA PRESENTE DEMANDA, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad al art. 90 Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 de 2020, se alleguen los siguientes requisitos; so pena de rechazo de la misma:

**PRIMERO**. – Se deberá adecuar tanto la demanda como el poder presentado, indicando claramente el tipo de proceso que se pretende adelantar, toda vez que el trámite **VERBAL de**

**DECLARACIÓN DE EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL**, surge como consecuencia de la existencia de la unión marital, de acuerdo al art. 2° de la Ley 54 de 1990, modificado por el artículo 3 de la Ley 979 de 2005. Y como consecuencia de lo anterior, sobrevendría el proceso **LIQUIDATARIO de SOCIEDAD PATRIMONIAL**.

**SEGUNDO.** – Cumplido el anterior requisito, **sírvase adecuar íntegramente el líbelo**, esto es, determinando claramente lo atinente a la Declaratoria de Unión Marital de Hecho entre Compañeros Permanentes fecha de inicio y de finalización, a lo concerniente a la existencia de la sociedad y su consecuente disolución, advirtiendo a la par, las fechas que se evidencian de la escritura pública N° 2021del 30 de agosto de 2012, ante la Notaria 2 del Círculo de Tunja. Y fundamentalmente a las pretensiones que ello conlleva. Todo en aras de salvaguardar el principio de congruencia.

**TERCERO.** En el evento de que el nuevo mandato se otorgue a través del correo electrónico, se deberá aportar igualmente la constancia del envío del poder por parte de la poderdante al apoderado, lo cual deberá hacerse desde el correo electrónico o del canal digital que se haya denunciado en la demanda para notificaciones de la demandante, por lo tanto, deberá aportar la prueba del envío y del contenido del mismo (art.5, Decreto 806 de 2020), de lo contrario se le hará presentación personal.

**CUARTO. –** Arrímese copia del registro civil de nacimiento de los señores **DEISY XIMENA ECHAVERRIA CASTELLANOS** y **HÉCTOR MAURICIO BONILLA PARRA** acorde con el artículo 110 del Decreto 1260 de 1970, y en los que se evidencia claramente las notas marginales a la fecha.

**QUINTO. –** Deberá acreditar la forma como tuvo conocimiento del canal digital de titularidad del demandado, allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar que den cuenta de esto (art. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020).

**SEXTO.-** Sírvase señalar el canal digital donde deben ser notificados los testigos (Artículo 6 del Decreto 806 de 2020 - Artículo 82 y 212 C. Gral del P.).

**SÉPTIMO. -** Lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, de conformidad al art. 89, inc. 2º del mismo estatuto procesal.

**OCTAVO. -** Subsanados los requisitos anteriores, en forma simultánea, deberá enviar escrito demandatorio, anexos y copia del escrito de subsanación al demandante. Acreditando el envío a la dirección física relacionada para notificaciones, presentando el soporte respectivo **de cada uno de ellos**, expedido por el servicio de correos empleado para tal fin, esto es, copia cotejada (art. 6, Decreto 806 de 2020).

**NOTIFÍQUESE**

**MANUEL QUIROGA MEDINA**
Juez

T1.